

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14067/2025-CR, RECOMIENDA SU NO APROBACIÓN
Y ENVIÓ AL ARCHIVO.**

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2025-2026**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el proyecto de Ley 14067/2025-CR presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú a iniciativa del señor congresista Guido Bellido Ugarte que propone Ley que amplía la cobertura de derechohabientes del régimen contributivo de la seguridad social en salud.

En la segunda sesión extraordinaria semipresencial, celebrada el 5 de junio de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14067/2025-CR, que recomienda su no aprobación y envió al archivo. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Sigríd Tesoro BAZÁN NARRO, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Elizabeth TAÍPE CORONADO. Se registró el voto en abstención de la señora congresista Tania Estefany RAMÍREZ GARCIA. No se registraron votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del Proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley 14067/2025 fue presentado el 23 de febrero de 2025 al Área de Trámite Documentario siendo decretado el 24 de febrero de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en calidad de comisión principal, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen han sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el Art. N° 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos N° 75 y N° 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Proyecto de Ley se formula con vinculación decimotercera Política de Estado del Acuerdo Nacional: " Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.¹

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-eguidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14067/2025-CR, RECOMIENDA SU NO APROBACIÓN
Y ENVIÓ AL ARCHIVO.**

El proyecto busca ampliar la cobertura de los derechohabientes, permitiendo que más familiares de los asegurados accedan a prestaciones de salud. Esto fortalece el principio de universalidad y protección social.

Asimismo, guarda relación con la política decimo Política de Estado “Reducción de la pobreza.”²

Al extender la protección sanitaria a dependientes familiares, se reduce el gasto de bolsillo en salud y se mejora la economía de los hogares, especialmente de sectores vulnerables. Asimismo, guarda relación con la política Acceso al empleo digno y productivo.

El régimen contributivo está ligado al empleo formal. Mejorar sus beneficios incentiva la formalización laboral, ya que trabajadores y empleadores perciben mayores ventajas del sistema.

También guarda relación con la primera política de Estado Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho³.

La iniciativa se orienta a modernizar y ampliar el alcance del sistema de EsSalud, reafirmando la función del Estado en garantizar protección frente a enfermedad y contingencias.

Protección integral de la familia, niñez y adulto mayor
Si la ampliación incluye cónyuges, hijos mayores dependientes, personas con discapacidad u otros familiares, el proyecto refuerza la protección del núcleo familiar, de Acuerdo con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2025 - 2026, aprobado por Resolución Legislativo del Congreso N°004-2025-2026-CR.⁴

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Esta propuesta legal contenida en el Proyecto de Ley 14067/2025-CR consta de tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final. El artículo 1 de la mencionada iniciativa establece reglamentar que el poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Seguro Social de Salud adecue el reglamento.

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>

³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

⁴ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/11/Resolucion-Legislativa-del-Congreso-004-2025-2026-CR-LPDerecho.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14067/2025-CR, RECOMIENDA SU NO APROBACIÓN
Y ENVIÓ AL ARCHIVO.**

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE AMPLÍA LA COBERTURA DE DERECHOHABIENTES DEL RÉGIMEN
CONTRIBUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con la finalidad de ampliar la definición de derechohabientes del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, incorporando a los hijos mayores de edad que cursen estudios regulares y a los padres del asegurado que se encuentren en situación de dependencia económica.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar una protección integral en salud, fortalecer el principio de solidaridad familiar que sustenta el sistema de seguridad social y asegurar el acceso efectivo a las prestaciones de salud a personas que, por su situación económica, educativa o de dependencia, requieren especial protección del Estado, en concordancia con los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la dignidad humana.

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley N.º 26790

Se modifica el artículo 3 de la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Asegurados

Son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes. Son afiliados regulares:

- Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.
- Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.

- Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial.

Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativos en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección. Son derechohabientes:

- a) El cónyuge o el concubino a quienes se refiere el artículo 326 del Código Civil.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14067/2025-CR, RECOMIENDA SU NO APROBACIÓN
Y ENVIÓ AL ARCHIVO.**

- b) Los hijos menores de edad.
- c) Los hijos mayores de edad incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios.
- d) Los hijos mayores de edad hasta los veinticinco (25) años que cursen estudios regulares en instituciones de educación universitaria o de educación técnico-superior, públicas o privadas, y que dependan económicamente del asegurado, siempre que no cuenten con afiliación obligatoria propia.**
- e) Los padres del asegurado, siempre que acrediten dependencia económica, carezcan de pensión o ingresos propios y no existan cónyuge ni hijos con derecho.**
- f) La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), adecúa el reglamento correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.- Marco normativo

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú (1993)
- Reglamento del Congreso
- Ley N 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27056, Ley de Creación del-Seguro Social de Salud (ESSALUD). Publicado en setiembre de 1997.
- Ley 29344, Ley del Aseguramiento Universal de Salud. Publicado el 9 de abril de 2009
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las instituciones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14067/2025-CR, RECOMIENDA SU NO APROBACIÓN
Y ENVIÓ AL ARCHIVO.**

INSTITUCION	OFICIO	FECHA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE	1261-2025-2026-P-CTSS-CR	10/03/2026
Seguro Social de Salud - ESSALUD	1265-2025-2026-P-CTSS-CR	10/03/2026
Ministerio de Salud - MINSA	1263-2025-2026-P-CTSS-CR	10/03/2026
Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMMSOP	1267-2025-2026-P-CTSS-CR	10/03/2026
Ministerio de Economía y Finanzas	1262-2025-2026-P-CTSS-CR	10/03/2026
Confederación General de Trabajadores del Perú-CGTP	1266-2025-2026-P-CTSS-CR	10/03/2026
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS	1264-2025-2026-P-CTSS-CR	10/03/2026

4.2 Opiniones recibidas

No cuentan con opiniones recibidas sobre el proyecto de Ley que amplía la cobertura de derechohabientes del régimen contributivo de la seguridad social en salud.

5. Análisis de las propuestas legislativas

5.1. Análisis Técnico

Luego de revisar los antecedentes legislativos sobre la materia, se advierte que el objeto del Proyecto de Ley 14067/2025-CR ya ha sido materia de iniciativas legislativas anteriores, presentadas con antelación, que contienen propuestas sustancialmente similares respecto de la ampliación de derechohabientes del régimen contributivo de salud.

Entre ellas se identifican proyectos previos orientados a incorporar como derechohabientes a hijos mayores que cursen estudios superiores, padres adultos mayores u otros familiares dependientes, mediante la modificación del mismo artículo 3 de la Ley N.º 26790.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14067/2025-CR, RECOMIENDA SU NO APROBACIÓN
Y ENVIÓ AL ARCHIVO.**

En consecuencia, el contenido normativo del PL 14067 no constituye una materia nueva, sino una reiteración legislativa de propuestas previamente ingresadas al Congreso y ya sometidas a evaluación parlamentaria.

Conforme a la técnica legislativa parlamentaria, existe sustracción de la materia cuando el objeto de una iniciativa pierde razón de ser porque:

1. Ya existe otra iniciativa anterior con idéntico propósito.
2. La materia ya fue regulada normativamente.
3. El asunto se encuentra comprendido en dictámenes previos o en trámite avanzado.

En el presente caso, la propuesta del PL 14067 resulta subsumida en iniciativas anteriores que ya abordaron la ampliación de cobertura de derechohabientes dentro del Seguro Social de Salud.

Por tanto, continuar con la tramitación individual del proyecto generaría duplicidad normativa, dispersión legislativa e ineficiencia en el trabajo parlamentario.

Desde el punto de vista técnico-legislativo, corresponde recomendar que el Proyecto de Ley 14067/2025-CR sea archivado por sustracción de la materia, al existir antecedentes legislativos previos que regulan el mismo objeto de la propuesta.

- En el presente caso, el **Proyecto de Ley 5187**, al haber sido presentado el 26 de mayo del 2023 y dictaminado previamente con fecha 23 de mayo del 2025, **absorbe el contenido del Proyecto de Ley 14067/2025-CR**, el cual fue presentado con fecha posterior el 23 de febrero del 2026, perdiendo este último la necesidad de continuar su tramitación independiente.

6. Conclusión

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley 14067/2025-CR y su envío al archivo.

Sala de Comisión.

Lima, 5 de junio del 2026.

Alex Antonio PAREDES GONZALES

Presidente

Edgar TELLO MONTES

Secretario

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14067/2025-CR, RECOMIENDA SU NO APROBACIÓN
Y ENVIÓ AL ARCHIVO.**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
14067/2025-CR, RECOMIENDA SU NO APROBACIÓN
Y ENVIÓ AL ARCHIVO.**